



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2021-00442-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Demandante: JOSÉ BENJAMIN CARREÑO

Demandado: CONSORCIO HABITAT 2020, BERNARDO ANCIZAR LOPEZ y BOLT INGENIEROS ARQUITECTOS S.A

Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El escrito de subsanación, cumple lo indicado en auto anterior y armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto, de donde hay lugar a dictar el mandamiento pedido, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de JOSÉ BENJAMIN CARREÑO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad en contra de CONSORCIO HABITAT 2020, persona jurídica debidamente representada conforme a los anexos de demanda y con domicilio en esta ciudad, en contra de BERNARDO ANCIZAR LOPEZ, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, y en contra de BOLT INGENIEROS ARQUITECTOS S.A persona jurídica debidamente representada conforme a los anexos de demanda y con domicilio en esta ciudad, con base título ejecutivo ACTA DE LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIONES DE RETENCIONES Y PAZ Y SALVO, integrado por los documentos entregados por la Secretaria Distrital de Hábitat mediante comunicación # 2-2021-15543, de 07/04/21, copia de acta de liquidación del contrato # 607-2018, Orden de pago # 6089, por los siguientes sumas y conceptos:

- a) CAPITAL INSOLUTO: La suma de \$ 30.266.861M/Cte, por concepto de Obligación contenida en el documento título ejecutivo ACTA DE LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIONES DE RETENCIONES Y PAZ Y SALVO, integrado por los documentos entregados por la Secretaria Distrital de Hábitat mediante comunicación # 2-2021-15543, de 07/04/21, copia de acta de liquidación del contrato # 607-2018, Orden de pago # 6089 y el documento comunicación # 2-2021-15757 de 08/04/07, comunicación donde la entidad se entrega el soporte idóneo del monto requerido en la petición allegada por valor de \$534.294.345 a nombre de consorcio hábitat 2020 dirigido a la cuenta bancaria 0319886606 de Bancolombia y los documento

Orden de pago # 6089 y el documento consulta de pago entregado por la Tesorería Distrital anexos de la comunicación.

- b) INTERESES MORATORIOS: La suma correspondiente a cada cuota vencida y no pagada a la tasa máxima legal variable establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa máxima legal vigente de conformidad del artículo 884 C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral a) desde el 10 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.
 3. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejusdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.
 4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
 5. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.
 6. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el título valor original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno.
 7. Reconocer personería al abogado FABIO ALEXANDER ROZO MEDINA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA